



**RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 063/2017**  
**Santa Cruz de la Sierra, 27 de diciembre de 2017**

**VISTOS:**

La supervisión del proceso de Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS JUANCHO LTDA.** del municipio de Santa Cruz de la Sierra; el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe SIFDE.SCZ.CSP N° 135/2017, de 15 de diciembre de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota recepcionada el 23 de junio de 2017, el ciudadano Jose Alberto Llanos Gonzales, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS JUANCHO LTDA.** del municipio de Santa Cruz de la Sierra, comunica al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, y solicita la supervisión de dicho proceso por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

Que mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 044/2017, de 15 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS JUANCHO LTDA.**, encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que por Informe Final SIFDE.SCZ.CSP N° 135/2017, de 15 de diciembre de 2017, relativo a la supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS JUANCHO LTDA.**, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa y concluye lo siguiente:

1. Revisados los antecedentes, se colige que en el marco de la Asamblea General Ordinaria de 23 de abril de 2017, en dicho acto orgánico, la cooperativa procedió a elegir a los miembros del Comité Electoral, quedando conformada dicha instancia electoral de la siguiente manera:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>
Gregoria Yucra Ballejos	Presidenta
Epifanio Catari Quispe	Vicepresidente (renunció a su cargo)
Margarita Vallejos Ribera	Secretana

Asimismo, de acuerdo al informe técnico SIFDE SCZ CSP N° 106/2017, de 5 de septiembre de 2017, y la nota CITE 40/2017, de 19 de octubre de 2017, se concluye que durante la fase de elección y conformación del Comité Electoral, se cumplió lo establecido en el Art. 94 del Estatuto Orgánico, concordante con el Art. 5 del Reglamento Electoral.

2. Verificada las listas de socias y socios habilitados remitidas por la cooperativa mediante nota CITE 30/2017, de 23 de agosto de 2017, el Padrón Electoral de socias y socios habilitados asciende a 999 personas.
3. El Art. 94 del Estatuto Orgánico de la cooperativa establece que el proceso electoral se desarrollará de acuerdo al Reglamento Electoral aprobado para el efecto. En este contexto, el Reglamento Electoral de la cooperativa supervisada en relación la modalidad de elección establece lo siguiente:
  - a. Del voto.- De acuerdo con el principio universal del cooperativismo, rige el control democrático, un asociado (a) habilitado (a), tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tenga, no aceptándose poderes a terceras personas, según el Art. 14 del Reglamento Electoral de la cooperativa
  - b. Modalidad de votación.- Según el Art. 17 del Reglamento Electoral en cada mesa receptora de votos habrá una ánfora para depositar una papeleta en la cual figurarán los candidatos por orden según sorteo, en la parte superior los candidatos al Consejo de Administración y en la parte inferior al Consejo de Vigilancia.
  - c. Duración.- El acto electoral tendrá una duración de 7 horas, empezando a las 8:30 a.m. hasta las 15:30 p.m., si en la fila hubiera asociados esta continuará hasta que no haya más en la fila, a lo cual el Presidente del Comité Electoral dará por determinada la votación, en conformidad con el Art. 18 del Reglamento Electoral.
  - d. Acto de votación.- De acuerdo a la convocatoria y el Calendario Electoral, se tenía programado realizar el 10 de diciembre de 2017, el Responsable de Coordinación SIFDE, se desplazó hasta las instalaciones de la educativa educativa "San Juan del Este" para realizar la supervisión del proceso electoral.

A horas 09:30 am. se instaló una mesa de sufragio con dos miembros del Comité Electoral que administraron la mesa de sufragio durante toda la jornada electoral, sin embargo, se hace notar que el inicio de la votación se vio retrasado por la falta de organización y logística electoral, contraviniendo dicha acción lo establecido en el Art. 18 del Reglamento Electoral. Por otro lado, también durante la supervisión in situ no se evidenció la presencia de jurados electorales y/o delegados electorales que administraran las mesas de sufragio tal y como lo establece el Art. 13 del Reglamento Electoral.

Consiguientemente, durante la votación se pudo evidenciar falta de información por parte de los electores y miembros del Comité Electoral sobre el sistema de votación a aplicarse en el referido proceso electoral. En este sentido, es menester mencionar que según el Reglamento Electoral, en su Art. 17 establece que la votación "será por un candidato de su elección", siendo el sistema de elección uninominal e individual; sin embargo, la convocatoria a elecciones publicada el 20 de noviembre de 2017, establece que se proclamarán como nuevos consejeros de administración y vigilancia a "la plancha que obtenga la mayoría de votos", razón por la cual se evidencia errores en el acta de elección de los consejeros de administración y vigilancia, que solo consigna los votos válidos, blancos y nulos y no así los votos obtenidos por cada candidato o candidata al consejo de administración y vigilancia. Esto demuestra el no cumplimiento al procedimiento electoral establecido en el Reglamento Electoral.

Por otro lado, durante el acto de votación se evidenció que los electorales al momento de presentar su cedula de identidad recibían una papeleta de sufragio y los miembros del Comité Electoral marcaban con una señal la lista de electores, como constancia de que las y los asociados habría votado; esto demuestra que los votantes no firmaron el libro de registro de votantes, tal y como establece el Art. 21 del Reglamento Electoral.

En este contexto, por lo explicado en líneas supra, se concluye que durante la jornada de votación no se cumplió con lo establecido en su régimen electoral, constituyéndose en incumplimiento no subsanable las omisiones a lo establecido en el procedimiento de votación que reconoce la normativa interna de la cooperativa supervisada.

4. De acuerdo a lo constatado la mesa de sufragio funcionó durante 8 horas, aplicándose durante este periodo lo establecido en la convocatoria a elecciones. Sin embargo, se advierte incongruencias entre lo establecido en la convocatoria a elecciones y lo establecido en el Reglamento Electoral, por lo que se concluye que dicho error material constituye un vicio de nulidad al proceso electoral.
5. Es necesario a efectos de la verificación de las normas y procedimientos propios de la Cooperativa, referirnos a los siguientes aspectos que se denotaron en el transcurso de los antecedentes:

La Convocatoria a elección total de los Consejeros de Administración y Vigilancia de la cooperativa, fue emitida el 20 de noviembre de 2017, misma que establecía: lugar, fecha y hora de la elección; la elección de Consejeras y Consejeros; Postulación de candidatas y candidatos; requisitos para ser candidatos(as); y procedimiento de votación y proclamación de resultados. Sin embargo, se evidencia contradicción entre lo establecido en dicha convocatoria con lo determinado en el Reglamento Electoral de la cooperativa, por lo cual se concluye que dichas contradicciones constituyen incumplimiento no subsanable a lo establecido en el Art. 94 del Estatuto Orgánico de la cooperativa que de manera clara y precisa establece: *"que el proceso electoral se desarrollará de acuerdo al Reglamento Electoral especialmente aprobado..."*

6. Verificadas todas las etapas del proceso de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la cooperativa, se concluye que la cooperativa no ha cumplido con toda su normativa interna referida a su Régimen Electoral, ya que no logró aplicar adecuadamente el procedimiento de votación establecido en los Arts. 17, 21, 22 y 23 del Reglamento Electoral, consiguientemente el proceso electoral no cumplió a cabalidad lo establecido en el Art. 94 del Estatuto Orgánico.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 10 parágrafo IVI del citado Reglamento dispone que en caso de existir conflictos al interior de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, los Tribunales Electorales Departamentales podrán disponer la suspensión del proceso de supervisión previo informe remitido a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe SIFDE.SCZ.CSP N° 135/2017, de 15 de diciembre de 2017, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) Departamental en consecuencia, no reconocer los resultados de la elección de autoridades para los Consejos de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS JUANCHO LTDA.** del municipio de Santa Cruz de la Sierra, al evidenciarse la vulneración de la normativa interna de la cooperativa.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS JUANCHO LTDA.** Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

**TERCERO.-** Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

No firma la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz Abg. Sandra Kettels Vaca por encontrarse en uso de sus vacaciones.

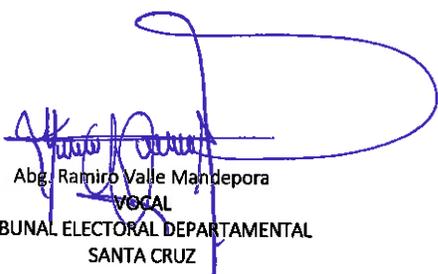
Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Gober López Velasco  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



Abg. Eulogio Núñez Aramayo  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



Abg. Ramiro Valle Mandepora  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

Ante mí



Abog. MSC. Amparo Martha Rondón Escobar  
SECRETARIA DE CAMARA a.i.  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA